



REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS** **UNIVERSITARIOS** Capítulo Único

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA ORGANIZACIÓN** Capítulo Único

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS FUNCIONES** Capítulo Único

CAPÍTULO CUARTO **DE LA COMPETENCIA** Capítulo Único

CAPÍTULO QUINTO **DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA DEFENSORÍA DE LOS** **DERECHOS UNIVERSITARIOS** Capítulo Único

CAPÍTULO SEXTO **DE LAS RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES** Capítulo Único

TRANSITORIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas es una Institución que, a lo largo de su existencia, ha alcanzado niveles de desarrollo mayores y una presencia cada vez más notable en el Estado, razón por la cual, su organización y estructura académica han tenido que diversificarse y adaptarse a las demandas crecientes de una sociedad estudiantil que requiere los servicios educativos de equipo superior en todos sus niveles.

Es por ello que a través de la reforma de la Ley Orgánica del 14 de noviembre del año 2011 en su artículo 43 se incluye la Defensoría de los Derechos Universitarios como la instancia conciliadora, respetuosa e impulsora de la diversidad de enfoques y valores en la que no solo se puedan dirimir los conflictos internos concertadamente, sino también ser promotora activa de los diversos derechos de los que puedan gozar los miembros de la comunidad universitaria para lograr el máximo nivel de respeto, aceptación y tolerancia ante la diversidad de ideas y de identidades que forman nuestra comunidad universitaria.

La existencia de este ordenamiento legal es concebida como el primer esfuerzo de la presente administración rectoral en conjunto con la Defensoría de los Derechos Universitarios para que de manera irrestricta sean observados y respetados todos los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad establecidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a lo enmarcado por los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte y de acuerdo a los valores y principios rectores que pregonan la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas que tenderá a desarrollar de manera armoniosa todas las facultades de las personas y fomentar el respeto a los derechos humanos.

La Constitución establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de éstos, por lo que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

MISIÓN

Coadyuvar a solucionar conflictos que se susciten entre miembros de la comunidad universitaria de manera imparcial, autónoma y apegada a los valores que la inspiran, utilizando para ello de manera primordial, la mediación y la conciliación.

VISIÓN

Ser reconocida como la instancia conciliadora, respetuosa e impulsora de la diversidad de enfoques y valores en la que no solo se puedan dirimir los conflictos internos concertadamente, sino también ser promotora activa de los diversos derechos de los que puedan gozar los universitarios, académicos y administrativos para lograr el máximo nivel de respeto, aceptación y tolerancia ante la diversidad de ideas y de identidades que forman nuestra comunidad universitaria.

DE LA DEFENSORÍA

Dentro del marco jurídico establecido por el artículo 85 en el estatuto general se describen las funciones a realizar por la Defensoría de los Derechos Universitarios. Actuar de oficio o a petición de parte ofendida en relación con las quejas que presente cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Solicitar información de la Institución o administración relacionada con la queja, actuar de forma imparcial, presentar las recomendaciones correspondientes que contengan las alternativas de conciliación.

El Defensor de los Derechos Universitarios, deberá presentar ante el Honorable Consejo Universitario, un informe anual de las actividades realizadas durante el año anterior de su gestión.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Presente Ordenamiento tiene por objeto determinar las competencias, organización y procedimientos que aplicará la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Artículo 2.- Para los efectos de interpretación y aplicación de este Reglamento, se entenderá en lo sucesivo por:

I.- Derechos Humanos: Conjunto de prerrogativas que se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en el Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y las Leyes.

II.- UNICACH: Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

III.- Legislación Universitaria: La Ley Orgánica, El Estatuto General, así como el conjunto de normas y disposiciones que expide el Consejo Universitario de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, para el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad.

IV.- Órganos Colegiados Académicos: Serán el Consejo Universitario y los Consejos Académicos.

V.- Las Autoridades Universitarias: Serán las descritas en el artículo 11 de la Ley Orgánica y los artículos 18 y 19 del Estatuto General, mismos que están dotados de un ámbito de competencia, facultades y obligaciones.

VI.- Defensoría de los Derechos Universitarios: Es la instancia encargada de la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria en general.

VII.- Comunidad Universitaria: Las autoridades unipersonales de la Universidad, los funcionarios el personal académico, los alumnos, el personal administrativo, los miembros de la junta Directiva y los miembros del Patronato.

VIII.- Estudiantes: La calidad de alumno de la Universidad la adquieren aquellos aspirantes que hayan sido aceptados en el proceso de selección y realicen en los plazos previstos, el trámite de inscripción correspondiente.

IX.- Personal Académico: A quienes bajo la responsabilidad de la Universidad pueden prestar servicios en docencia, investigación, creación e interpretación Artística, preservación y difusión de la cultura, extensión de los servicios o funciones de apoyo académico.

X.- Violencia de Género: La violencia de género, como se reconoce en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en las Recomendaciones Generales numero 19 y 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, es una forma de

discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. Implica una violación a los derechos humanos que perpetúa los estereotipos de género y que niega la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas. Es importante referir que cualquier persona, sin importar su sexo, puede sufrir o incurrir en actos que configuran violencia de género. Sin embargo, se reconoce que son las niñas, las jóvenes y las mujeres las principales víctimas de ésta.

XI.- Recomendación: Las resoluciones dirigidas a una determinada instancia o autoridad universitaria y que tienen como finalidad corregir una trasgresión de derechos universitarios. Estas recomendaciones se emiten cuando la Defensoría considera que se han reunido los elementos suficientes para acreditar tal trasgresión, siempre que el asunto planteado no haya sido solucionado por la autoridad involucrada de manera anticipada o durante el procedimiento.

XII.- Derechos Universitarios: Los Derechos Universitarios son el conjunto de prerrogativas otorgadas por la Legislación Universitaria de la UNICACH a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3.- La Defensoría de los Derechos Universitarios también coadyuvará a la solución de conflictos que se susciten entre miembros de la comunidad universitaria en general, de manera imparcial, autónoma y apegada a los valores que la inspiran, utilizando para ello de manera primordial, la mediación y la conciliación, pero en todo momento actuará detectando y eliminando las barreras y obstáculos que discriminen a las personas por condición de sexo o género, buscando proteger los derechos de igualdad, no discriminación y acceso a la justicia, bajo los pasos de perspectiva de género, siendo estos:

- a) Identificar si existen situaciones de poder que por razón de género provoquen un desequilibrio entre las partes de la controversia.
- b) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos de género.
- c) En caso de que el material probatorio sea insuficiente para aclarar la vulnerabilidad, violencia o discriminación, se ordenarán las pruebas necesarias para visualizar dichas situaciones.
- d) Si existe desventaja, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, a fin de buscar una solución igualitaria.
- e) Aplicar los estándares de derechos humanos de las personas involucradas.

f) Evitar en todo momento el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios y sustituirlo por uno incluyente libre de discriminación.

Artículo 4.- Gozará de autonomía e independencia en su funcionamiento respecto al Consejo Universitario o de cualquier otra autoridad universitaria, esto para garantizar imparcialidad en todos sus actos y desempeñar de manera óptima sus funciones.

Artículo 5.- Emitirá ante los órganos de gobierno o administración correspondientes las recomendaciones que contengan las alternativas de conciliación que faciliten una solución rápida y eficaz.

Artículo 6.- Podrá emitir resoluciones con fines de sanción por causas graves, para lo cual deberá acudir a la autoridad competente, de acuerdo con la legislación universitaria, para el debido cumplimiento de sus recomendaciones.

Artículo 7.- Los miembros de la comunidad universitaria tienen el derecho de interponer quejas de manera individual y/o colectiva cuando se trate de un interés común, en estos casos se nombrará a un representante común de los quejosos mediante documento debidamente firmado por todos los miembros que integran dicho colectivo y el cual deberá ser presentado y ratificado ante las Oficinas de la Defensoría o en su Delegación correspondiente.

Artículo 8.- La Defensoría gozará de facultades amplias y cuando así lo considere recurrir a la coadyuvancia de otras Instituciones para llevar a cabo la difusión de los derechos universitarios, así mismo organizará y realizará conferencias, cursos y talleres con temas afines a los derechos humanos y universitarios.

Artículo 9.- Promoverá convenios de colaboración con diferentes Instituciones con la finalidad de coadyuvar con la impartición de temas de interés para la comunidad universitaria, los cuales tendrán que ser evaluados y aprobados de manera escrita o verbal en su momento por el Rector.

Artículo 10.- La Defensoría estará facultada para realizar videograbaciones de todas las pláticas conciliatorias que determine conveniente, previa anuencia de las partes, siempre y cuando no atente contra la moral y la dignidad humana, para efectos de contar con material de prueba suficiente, misma que se adjuntará en formato digital al expediente de queja correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- La Defensoría de los Derechos Universitarios, estará integrada por el Defensor titular, dos Defensores adjuntos, Delegados para las distintas Subsedes de la Universidad y el personal administrativo y de apoyo que sea autorizado de acuerdo a las necesidades de la Defensoría. El personal será nombrado y removido por el Defensor titular, previo acuerdo con el Rector.

Artículo 12.- El Defensor de los Derechos Universitarios será designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector; por un periodo de tres años y podrá ser ratificado por el Consejo Universitario por un periodo más de igual duración, los Defensores adjuntos y los Delegados serán nombrados por el Rector a propuesta del Defensor titular por un periodo de tres años el cual podrá prorrogarse por dos periodos más.

Artículo 13.- El Defensor titular estará auxiliado por dos Defensores adjuntos, uno para atender el turno matutino y el otro para el turno vespertino, en las Oficinas Centrales de la Defensoría, con facultades amplias para realizar las funciones del Defensor titular, excepto la de emitir recomendaciones.

Artículo 14.- Para ser Defensor de los Derechos Universitarios se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Tener al menos 50 años cumplidos al momento de su nombramiento.
- III. Poseer como mínimo título de Licenciado en Derecho.
- IV. Ser reconocido por su trayectoria académica y profesional, imparcialidad y honradez.

Artículo 15.- Para ser Defensor adjunto o Delegado de los Derechos Universitarios se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Tener al menos 30 años cumplidos al momento de su nombramiento.
- III. Poseer título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, expedida 5 años antes del encargo.
- IV. Gozar de buena reputación, trayectoria académica, profesional, imparcialidad y honradez, así como de buena conducta ante la sociedad.

Artículo 16.- Tanto el Defensor de los Derechos Universitarios como los Defensores adjuntos y Delegados, están obligados en todo momento a guardar el debido sigilo en los asuntos que con relación a su función conozcan.

Artículo 17.- El Defensor será sustituido por uno de los Defensores adjuntos que él o el Rector según sea el caso designe en sus ausencias temporales no mayores de tres meses. Si la ausencia fuera de más de tres meses el Consejo Universitario la calificará y, en su caso, procederá a nombrar un nuevo Defensor a propuesta del Rector.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES

Artículo 18.- El Defensor de los Derechos Universitarios tendrá las funciones siguientes:

- I.** Actuar de oficio o a petición de parte en relación con las quejas que presente cualquier miembro de la comunidad universitaria que se considere afectado en los derechos que le concede la legislación universitaria;
- II.** Solicitar información de los Órganos de Gobierno, representación o administración de la Institución relacionados con las quejas presentadas;
- III.** Analizar de forma imparcial y con estricto apego a derecho la descripción de los hechos y los argumentos correspondientes a las partes involucradas y emitir los dictámenes correspondientes;
- IV.** Presentar ante los Órganos de Gobierno o administración correspondientes las recomendaciones correspondientes que contengan las alternativas de conciliación que faciliten una resolución rápida y eficaz;
- V.** Atender las consultas relacionadas con cualquier tema universitario, orientando sobre las vías más adecuadas para resolver dicho conflicto;
- VI.** Presentar ante el Consejo Universitario un informe de las actuaciones realizadas durante el año anterior;

VII. Actuar en mediaciones o conciliaciones cuando sea requerido para ello por las partes implicadas, con objeto de solucionar los desacuerdos y conflictos surgidos entre las mismas.

VIII. Solicitar medidas urgentes de protección en casos de violencia de género previo o durante la investigación, a la autoridad competente.

IX. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMPETENCIA

Artículo 19.- La Defensoría conocerá de oficio, o a petición de parte, de las quejas que formulen miembros de la comunidad universitaria, cuando consideren violentados sus derechos conferidos dentro del marco normativo de la Universidad, o cuando se hayan dejado sin respuesta las solicitudes dentro de un plazo razonable de 72 horas.

Artículo 20.- El Defensor de los Derechos Universitarios únicamente conocerá de los asuntos que se presenten dentro de las instalaciones de la Universidad y en aquellos espacios donde está realicé actividades académicas, siempre y cuando se trate entre miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 21.- La Defensoría de los Derechos Universitarios no es competente para conocer de los siguientes asuntos:

- I. Cuando se trate de conflictos que afecten derechos individuales o colectivos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.
- I. De resoluciones disciplinarias emitidas por la Comisión de Honor y Justicia o por el Honorable Consejo Universitario;
- II. De los procesos electorales;
- III. Sobre evaluaciones académicas de los profesores;
- IV. Cuando se trate de situaciones que afecten al personal académico en los distintos procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. Salvo que se viole algún derecho universitario de naturaleza distinta a la señalada en esta fracción; y

V. De las violaciones que puedan impugnarse por otra instancia establecida por la legislación universitaria o en otras leyes federales o estatales; y,

VII. En asuntos sindicales.

Artículo 22.- El Defensor gozará del principio de atracción de todos aquellos asuntos en los que se advierta la omisión o dilación en el trámite de los mismos por la autoridad competente que por su interés y trascendencia afecten derechos universitarios individuales o colectivos.

Artículo 23.- Con la finalidad de no emitir resoluciones encontradas el Defensor podrá abstenerse de pronunciarse respecto de asuntos que se encuentren en proceso ante otra autoridad universitaria o externa a la Universidad, siempre y cuando se trate de un asunto grave calificado por la legislación universitaria.

Artículo 24.- El Defensor titular y Defensores adjuntos están impedidos para conocer de asuntos en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Tener parentesco con alguna de las partes en cualquier línea o grado. En este supuesto, el asunto será turnado al Defensor adjunto que no tenga esa afinidad;
- II. Tener interés personal en el asunto;
- III. Tener amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes; y
- IV. Las demás que señale la legislación universitaria.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Artículo 25.- La Defensoría, al recibir la queja o denuncia, realizará un acuerdo de radicación asignándole el número de registro correspondiente a la vez analizará la procedencia o improcedencia de la queja o denuncia, la cual será notificada a la parte quejosa, en caso de ser procedente, se ordenará de oficio las diligencias pertinentes y necesarias para documentar el expediente de queja.

Artículo 26.- El trámite del procedimiento ante la Defensoría de los Derechos Universitarios se sujetará a los siguientes lineamientos:

I.- Las quejas podrán ser presentadas por comparecencia o por escrito, mediante los formatos elaborados por la Defensoría para ese efecto, también a través de cualquier medio de comunicación electrónica o telefónica.

II.- Considerando que la denuncia anónima es un medio eficaz de conocer los pormenores de situaciones de conflicto, sin exponer a represalias a la víctima o al denunciante, la defensoría dará trámite investigando la veracidad y certeza de la denuncia.

III.- Se desecharán de plano las quejas, cuando se refieran a hechos acontecidos por más de seis meses de anterioridad a la presentación de la queja o denuncia.

IV.- Con el escrito de queja y documentos de prueba que se le adjunten, la Defensoría integrará el expediente. En caso de que al escrito le faltare algún requisito o exista oscuridad con relación a los hechos, se requerirá por escrito al interesado para que, en un término de tres días hábiles, subsane las deficiencias u omisiones. De no hacerlo se declarará improcedente y se acordará su archivo, como asunto totalmente concluido.

V.- El que afirme la existencia del hecho o la inobservancia de un derecho en su agravio, está obligado a demostrar la verdad de este, la Defensoría será garante de la investigación en busca de la existencia de los hechos de la denuncia y la de la persona relacionada como responsable.

VI.- En caso de violencia de género la Defensoría informará a la Abogada General para su conocimiento, además solicitará la implementación de medidas urgentes de protección en casos que pusieran en riesgo la integridad física o psíquica de la quejosa o quejoso, toda vez que las medidas urgentes de protección son acciones de interés general consistente en prevenir posibles actos de violencia. Sin que implique un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de la persona en contra de quien se interpone la queja o sobre los actos denunciados; las medidas de protección serán las siguientes:

a) Prohibición del agresor del acercamiento al entorno de estudios (salón de clases) y social universitario de la víctima.

b) En caso de ser compañeros de grupo, la separación inmediata del agresor del grupo de clases donde estudie la víctima.

c) La prohibición inmediata del agresor de realizar comportamientos de amenaza, amedrentamiento, intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ellos.

Artículo 27.- Admitida la queja podrá solicitar informes pormenorizados, constancias, acuerdos, minutas, copias simples o certificadas, así como cualquier otro documento que facilite las investigaciones que se esté llevando a cabo, para la solución del conflicto apegado a derecho.

Artículo 28.- Se requerirá la información y documentación al funcionario o autoridad a la que se señale como responsable de la afectación, a fin de que rinda un informe por escrito sobre la situación planteada, en el término de tres días hábiles, la Defensoría procurará cuando sea posible, el contacto directo para reducir el tiempo de trámite.

Artículo 29.- A toda autoridad o funcionario de la Universidad al que se le solicite informes o documentación relativa a alguna investigación, tendrá por obligación dar contestación en un término no mayor de 72 horas a partir de presentada la solicitud; en caso de existir algún impedimento legal para dar contestación, tendrá que fundar y motivar por escrito dicho impedimento. En caso de ser omisos en proporcionar la información se requerirán nuevamente y si persiste en la negativa, se dará vista al Honorable Consejo Universitario para el trámite correspondiente a su falta, así como a la Contraloría Interna de la Universidad.

Artículo 30.- La Defensoría mediante el principio de la mediación buscará que se llegue a una amigable composición al conflicto, previendo el resarcimiento del derecho vulnerado y terminar con la afectación producida.

Artículo 31.- En caso de que las partes no lleguen a una amigable composición o solución inmediata durante el procedimiento de la queja, la Defensoría dentro del término de cinco días hábiles después de concluir con las diligencias de integración del expediente de queja, emitirá la resolución correspondiente, la que contendrá:

- a) Mención de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, y de la Defensoría de los Derechos Universitarios, el nombre del Defensor titular y del Defensor adjunto con quién actúa;
- b) La fecha y hora en que se acuerda la resolución;
- c) La identificación de las partes con la personalidad acreditada en el expediente de queja;
- d) La formulación de los hechos y las particularidades o elementos que hayan sido objeto de la queja o la denuncia y, en su caso la concurrencia de los daños y perjuicios reclamados, la demanda reparatoria y las defensas del involucrado;

- e) Analizará de manera sucinta todas y cada una de las pruebas que consten en el expediente de queja;
- f) La valoración de las pruebas deberán ser motivadas y fundas de manera libre y lógica con la experticia y la máxima experiencia jurídica, tomando en consideración la legislación universitaria que servirán de fundamento para llegar a las conclusiones alcanzadas por el Defensor;
- g) Las motivaciones que sirvieren para establecer la resolución;
- h) La resolución y explicación clara, razonable y completa de cada uno de los hechos y particularidades que se estudiaron como probados y de la valoración de las pruebas que apoyen las conclusiones;
- i) Las recomendaciones correspondientes que contengan las alternativas de conciliación que faciliten una resolución rápida y eficaz, en sus puntos resolutivos en el que el Defensor se pronuncie; podrán se impugnadas por las partes que le cause agravio dicha resolución en analogía con lo que dispone el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y artes de Chiapas, ante el Órgano Colegiado de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario.
- j) Al final firmaran el Defensor de los Derechos Universitarios y el Abogado adjunto con quien actúa.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES

Artículo 32.- En el caso de que en un mismo asunto sean varios los inconformes, pero los hechos y los responsables sean los mismos, el Defensor procederá a emitir un acuerdo de acumulación de expedientes, se deberá verificar si existen quejas con anterioridad respecto de los mismos hechos que se encuentren en proceso de investigación, a efecto de determinar, en su caso, la acumulación, misma que se deberá acordar en el Acuerdo de Radicación. Se acumulará la queja al expediente de mayor antigüedad, para continuar con su trámite.

Artículo 33.- Cuando del análisis de la queja se determine que los elementos que se aportaron, recopilaron u ofrecieron y desahogaron durante la investigación no

se consideran suficientes para acreditar la afectación al derecho emitirá un acuerdo de archivo por falta de elementos.

Artículo 34.- Todas las actuaciones y recomendaciones formuladas para la solución de conflictos tendrán que estar debidamente fundadas y motivadas conforme a los derechos humanos al debido proceso.

Las recomendaciones que emita la Defensoría de los Derechos Universitarios serán notificadas a las partes en un término no mayor de 5 días hábiles.

Artículo 35.- Si alguna de las partes no está de acuerdo con la recomendación formulada por la Defensoría, dentro del término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, por analogía conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, podrá presentar su inconformidad expresando y motivando los agravios que la determinación le causa, y será presentada ante la Defensoría de los Derechos Universitarios para que esta a su vez las remita en un término de dos días hábiles ante la Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario, cuyo fallo será irrevocable.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento es de observancia general a toda la comunidad universitaria y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Los asuntos que se encuentren en trámite, seguirán con el procedimiento conforme al presente reglamento siempre que no se violente ningún derecho humano.

Aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a las 15:30 horas del día jueves 25 de junio de 2020.